



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5885691, Ext. 120.  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIÓN DE TUTELA.

RADICACIÓN: 200014003005-2024-00286-00.

ACCIONANTE: MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ, C.C. 49.690.348.

ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LOS FUNDADORES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO, OFICINA DE CONTROL INTERNO, CURADURÍA 2.

VINCULADOS: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE DON MIGUEL Y JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE ALTOS DE DON MIGUEL, CONSTRUCTORA MAYA & ASOCIADOS LTDA.

PROVIDENCIA: ADMITE TUTELA.

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LOS FUNDADORES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO, OFICINA DE CONTROL INTERNO, CURADURÍA 2, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

De los hechos narrados se desprende que la querrela fue presentada en contra de MAYA & ASOCIADOS LTDA., y los habitantes del Barrio don Miguel y altos de Don Miguel, así como la Junta Comunal de los mencionados barrios, por lo que se hace necesaria su vinculación.

Para garantizar el derecho de defensa y contradicción a los terceros que puedan resultar afectados con la decisión que aquí se profiera, se ordenará que, Por Secretaría, se fije un aviso en el micrositio de este Juzgado en la Plataforma Web de la Rama Judicial, el contenido de esta providencia, para que, si los habitantes del Barrio Campo Florido, Villa Yaneth, Capo Romero, Villa Consuelo, Don Miguel y Altos de Don Miguel, lo consideran pertinente, intervengan en esta actuación.

Reunidas las exigencias consagradas en el artículo 86, de la Carta Magna y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar el trámite correspondiente a la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERNÁNDEZ, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, INSPECCIÓN DE POLICÍA DE LOS FUNDADORES, SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO, OFICINA DE CONTROL INTERNO, CURADURÍA 2, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR a MAYA & ASOCIADOS LTDA., a la JUNTA COMUNAL DE DON MIGUEL, la JUNTA COMUNAL DE ALTOS DON MIGUEL, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Notificar por el medio más eficaz y expedito de la presente acción al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, al INSPECTOR DE POLICÍA DE LOS FUNDADORES, al SECRETARIO DE GOBIERNO, al SECRETARIO DE PLANEACIÓN, al SECRETARIO DE ESPACIO PÚBLICO, al JEFE de la OFICINA DE CONTROL INTERNO, al CURADOR URBANO N° 2 DE VALLEDUPAR; a MAYA & ASOCIADOS LTDA., y a la JUNTA COMUNAL DE DON MIGUEL, la JUNTA COMUNAL DE ALTOS DON MIGUEL, o quienes hagan sus veces, para que en el término perentorio de dos (02) días contados a partir del recibo de la comunicación, si así lo desean, ejerzan su derecho de contradicción y defensa sobre los hechos que dieron origen a la presente actuación y alleguen los documentos que pretendan hacer valer como prueba, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
MAIL: [j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 5885691, Ext. 120.  
VALLEDUPAR-CESAR

con el artículo 5, del Decreto 306 de 1992. La Secretaría de Planeación Municipal deberá notificar de las presentes diligencias al presidente de la junta de acción comunal vinculada y remitir copia al juzgado.

CUARTO: Por Secretaría, publicar el contenido de esta providencia en el micrositio dispuesto a este Juzgado, en la plataforma web de la Rama Judicial, para los fines expuestos en anteriores apartes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b48dcf9761a2ae2d5371acc5b88b26677795a400fe9187255e5fd260c1d7dd0**

Documento generado en 25/04/2024 03:07:51 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**